

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18046

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 217-2024-MINCETUR.- Aprueban lista de los puntos de origen y destino frecuentes en el marco del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO) **2**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 240-2024-EF/52.- Resolución Ministerial que dicta disposiciones complementarias para la implementación de una operación de endeudamiento y una emisión de bonos **3**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0191-2024-JUS.- Prorrogan periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar la propuesta de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos, creado mediante R.M. N° 0063-2022-JUS **5**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 154-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los factores de reajuste tarifario y el valor de la alícuota aplicables a la Tarifa Única de Distribución de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao **7**

Res. N° 155-2024-OS/CD.- Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la Alícuota aplicables a la Tarifa de Distribución de gas natural por red de ductos de la concesión de Ica **8**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 111-2024-SUSALUD/S.- Designan Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud **10**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 365-2024-CG.- Declaran la vacancia del cargo de Vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas **10**

Res. N° 366-2024-CG.- Aceptan renuncia de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control **11**

Res. N° 371-2024-CG.- Designan Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control **12**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Fe de Erratas D.A. N° 011-2024-AL/MDC **12**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 010-2024-MDJM.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Jesús María **13**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

D.A. N° 006-2024-MDSL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 362-MDSL/C que estableció beneficios de pago de multas administrativas en el distrito de San Luis

14

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 015-2024-ALC/MPC.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 017-2024/MPC, que aprobó el programa de beneficios de reducción de deudas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones al Reglamento

Nacional de Tránsito y Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados, así como de la deuda por concepto de tasa de guardianía por internamiento en el depósito municipal de vehículos

16

Diario Oficial El Peruano Electrónico

(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

D.A. N° 008-2024-MDR.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N°645-MDR que otorgó beneficios tributarios a los contribuyentes del distrito del Rimac

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban lista de los puntos de origen y destino frecuentes en el marco del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 217-2024-MINCETUR

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS, el Informe N° 0004-2024-MINCETUR/VMCE/DGIECE/DDPI de la Dirección de Desarrollo y Procesamiento de Información de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior; el Informe N° 0006-2024-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE-IHP de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior; y el Memorandum N° 620-2024-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, modificada por la Ley N° 30809, Ley que modifica la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, se encarga al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la creación y administración de un módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior, el mismo que es de acceso gratuito al público y contiene información sobre la descripción, precios y listado de los servicios de logística de comercio exterior, sin que se pueda interferir en ningún caso con la nomenclatura y definición de los servicios que se prestan;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 28977, establece la relación de operadores que se encuentran obligados a remitir y mantener actualizada la información que deben proporcionar a la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior; información que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 28977, debe contener la descripción y precio de los servicios que prestan, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV) y detallando la moneda, así como la lista de servicios que se prestan afectos e inafectos al IGV;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, se aprueba el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de

Comercio Exterior (MISLO), el mismo que busca impulsar la transparencia en el mercado logístico a fin de reducir las asimetrías de información, a partir de lo cual, los usuarios puedan tomar una decisión mejor informada en el momento de contratar los servicios logísticos para el desarrollo de sus operaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2022-MINCETUR, se incorpora al MISLO a los administradores o concesionarios de puertos, a las empresas de transporte internacional de mercancías por carretera, a los agentes de carga internacional, a los almacenes aduaneros que prestan servicios públicos: depósitos temporales y aduaneros, así como a las líneas navieras y aéreas o sus representantes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2024-MINCETUR, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, se incorpora la Sexta Disposición Complementaria Final en el referido Reglamento, la cual establece que, en el caso de los servicios de transporte internacional de mercancías prestados por los operadores MISLO a que hacen referencia los literales c) y e) del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, la información que se debe transmitir y actualizar en el MISLO es la correspondiente a los puntos de origen y destino frecuentes. Asimismo, dispone que el MINCETUR debe aprobar anualmente mediante resolución ministerial, la lista de puntos de origen y destino frecuentes hasta el 31 de julio de cada año. Estos puntos, conforme a los criterios previstos en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del MISLO, corresponden a los puertos o aeropuertos fuera del Perú donde se embarcan o descargan mercancías. La lista se elabora según la participación comercial del año anterior, considerando el valor FOB de exportaciones e importaciones y excluyendo a los productos minero-energéticos;

Que, mediante el Informe N° 0004-2024-MINCETUR/VMCE/DGIECE/DDPI de la Dirección de Desarrollo y Procesamiento de Información de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior, se sustenta la elaboración de la lista de los puntos de origen y destino frecuentes en base a los criterios establecidos en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR, y a partir del desarrollo de una metodología basada en el análisis directo de la información contenida en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías y manifiestos de carga de exportaciones e importaciones, a través de un muestreo estratificado por producto y sector considerando a los bienes no minero-energéticos;

Que, mediante el Informe N° 0006-2024-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DFCE-IHP la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior de la Dirección General de Facilitación



del Comercio Exterior, señala que resulta viable la aprobación de una resolución ministerial que apruebe la lista de los puntos de origen y destino frecuentes, a fin de dar cumplimiento a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2024-MINCETUR y conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo que modifica el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior y sus modificatorias, y el Reglamento del artículo 10 de la Ley N° 28977 para la implementación del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior – MISLO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la lista de los puntos de origen y destino frecuentes.

Aprobar la lista de los puntos de origen y destino frecuentes en el marco del Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO), que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la lista de los puntos de origen y destino frecuentes.

La lista de los puntos de origen y destino frecuentes a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución, entra en vigencia a los siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y permanece vigente hasta la aprobación de la Resolución que aprueba la siguiente lista.

Artículo 3.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción
Encargado del Despacho de
Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

LISTA DE LOS PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO FRECUENTES

1. Exportaciones

Vía Marítima	
N°	Puertos
1	Callao – Philadelphia
2	Callao – Rotterdam
3	Paíta – Philadelphia
4	Paíta – Rotterdam
5	Callao – San Antonio
6	Callao – Shanghai
7	Callao – Buenaventura
8	Callao – Miami
9	Callao – Guayaquil
10	Callao – Huangpu

Vía Aérea	
N°	Aeropuertos
1	Lima – Miami
2	Lima - New York-John F. Kennedy
3	Lima – Ámsterdam
4	Lima - Los Ángeles
5	Lima – Madrid
6	Lima – Caracas
7	Lima – Zurich
8	Lima – Bogotá
9	Lima – Heathrow / London
10	Lima - Mexico City

2. Importaciones

Vía Marítima	
N°	Puertos
1	Shanghai – Callao
2	Ningbo – Callao
3	Qingdao – Callao
4	Santos – Callao
5	Manzanillo – Callao
6	Shekou – Callao
7	Miami – Callao
8	Buenaventura – Callao
9	Yantian – Callao
10	Houston – Callao

Vía Aérea	
N°	Aeropuertos
1	Miami – Callao
2	Shanghai Pu Dong – Callao
3	Zhengzhou – Callao
4	Hanoi – Callao
5	Shenzhen – Callao
6	Frankfurt / Main – Callao
7	Viracopos / Sao Paolo – Callao
8	Shanghai – Callao
9	Mexico City – Callao
10	Bogotá – Callao

2311017-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial que dicta disposiciones complementarias para la implementación de una operación de endeudamiento y una emisión de bonos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 240-2024-EF/52

Lima, 31 de julio del 2024

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se emite la Resolución Ministerial N° 205-2024-EF/52, que dicta disposiciones para la implementación de una operación de administración de deuda, una operación de endeudamiento y una emisión de bonos, disponiendo

que la República del Perú expida una emisión interna de bonos, por el importe equivalente de hasta US\$ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar la recompra de bonos soberanos y/o bonos globales comprendidos en la operación de administración de deuda, así como a financiar parcialmente los requerimientos financieros del año 2024;

Que, a fin de implementar lo dispuesto en la citada Resolución Ministerial, se contó, entre otros, con los servicios de asesoría financiera, contratados con sujeción a los Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, aprobados por el Decreto Supremo N° 167-2021-EF; habiéndose contemplado en sus respectivos términos de referencia la implementación de una emisión externa de bonos en dólares;

Que, con la finalidad de captar recursos para la atención de los requerimientos financieros del año 2024, resulta necesario implementar, de manera complementaria a las operaciones citadas en el primer considerando, una operación de endeudamiento mediante la emisión externa de bonos en dólares;

Que, por su parte, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31955, dispone, entre otros aspectos, que para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refiere su artículo 6, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos;

Que, el numeral 6.2 del citado artículo 6 dispone que, cuando el monto de endeudamiento previsto en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne a operaciones de endeudamiento externo, se aprueba la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición del monto de endeudamiento previsto en el citado artículo 3;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 3.3 del artículo 3 de la acotada Ley N° 31955, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, está autorizada para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el inciso 1 del numeral 3.1 y en el inciso 1 del numeral 3.2; así como reasignaciones entre los montos previstos en el inciso 2 del numeral 3.1 y en el inciso 2 del numeral 3.2, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 antes aludido, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3 antes mencionado, previo a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento;

Que, en tal sentido mediante el Oficio N° 1302-2024-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remite al Congreso de la República el Informe N° 0114-2024-EF/52.04 elaborado por la Dirección General del Tesoro Público, informando sobre la reasignación entre los montos máximos de concertaciones, externo e interno, autorizados en la Ley N° 31955;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 167-2021-EF se aprobó los Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, con sujeción al artículo 7 de los citados Procedimientos, se ha seleccionado a Banque Internationale à Luxembourg como Agente de Listado de los bonos externos, por lo que resulta necesario autorizar su contratación como Agente de Listado de los bonos externos y autorizar a la Directora General de la Dirección General del

Tesoro Público, a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el acuerdo respectivo;

Que, para la emisión externa de bonos se utilizará el contrato denominado "Indenture Agreement", cuyo texto fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 258-2015-EF/52;

Que, adicionalmente, se requiere aprobar los textos de los documentos denominados "Prospectus Supplement" y "Reporte Anual bajo el formato 18-K/A", así como de los contratos denominados "Underwriting Agreement", "Trustee, Registrar, Transfer Agent and Paying Agent Fee Schedule" y "Listing Agent Engagement Letter";

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024; en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y en el Decreto Supremo N° 167-2021-EF que aprueba los "Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público";

SE RESUELVE:

Artículo 1. Determinación del monto de la emisión de bonos

El importe de la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional, en el marco de la aprobación contenida en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, es por el importe equivalente de hasta US\$ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 2. De la emisión externa de bonos

Para los fines de la emisión externa de bonos a que alude el artículo 1 de la presente norma, se cuenta con las siguientes características:

Emisor	: La República del Perú.
Asesores financieros y colocadores	: Citigroup Global Markets Inc., BofA Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC.
Monto de colocación o colocaciones	: A ser determinado cuando se concluya el mecanismo de bookbuilding.
Moneda	: Dólares Americanos.
Transacciones	: Emisión de uno o más bonos globales denominados en Dólares Americanos, a través de la reapertura de bonos emitidos y/o la emisión de nuevos bonos, cuyos plazos serán determinados oportunamente.
Mecanismo de colocación	: A través de un mecanismo de Bookbuilding.
Formato	: Bonos globales registrados en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América u otra comisión de valores que se determine.
Plazo / Vencimiento	: Será determinado cuando se inicie el mecanismo de Bookbuilding.
Pago de cupón	: Semestral con base de 30/360 días o en la periodicidad y base que determinen los usos del mercado, en el que se realice cada colocación.
Listado	: Luxembourg Stock Exchange.
Negociabilidad	: Sujeto a las restricciones de la jurisdicción en que se negocien.
Pago de principal	: Al vencimiento o amortizable.
Ley aplicable	: Leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América.

**Artículo 3. Del monto de la emisión de bonos**

Mediante Resolución Directoral de la Dirección General del Tesoro Público, se determina el importe de la emisión externa de bonos a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4. Contratación de servicios

4.1 Aprobar la contratación de Banque Internationale à Luxembourg, como Agente de Listado; el mismo que fue seleccionado con sujeción a los "Procedimientos para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal, Financiera y Otros Servicios Especializados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público", aprobado por el Decreto Supremo N° 167-2021-EF.

4.2 La contratación aprobada en el numeral precedente se efectúa con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5. Aprobación de documentos y contratos

Aprobar los textos de los documentos denominados "Prospectus Supplement" y "Reporte Anual bajo el formato 18-K/A", así como de los contratos denominados "Underwriting Agreement", "Trustee, Registrar, Transfer Agent and Paying Agent"; y "Listing Agent Engagement Letter" correspondientes a la emisión externa de bonos a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente norma.

Artículo 6. Atención del servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen los bonos que se emitan conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, son atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7. Suscripción de documentos

Autorizar a la Directora General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los contratos y documentos relacionados con la emisión externa de bonos, a que se refiere los artículos 4 y 5 de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2311437-1

**JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Prorrogan periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar la propuesta de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos, creado mediante R.M. N° 0063-2022-JUS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0191-2024-JUS**

Lima, 31 de julio de 2024

VISTOS, el Informe N° 127-2024-JUS/DGDH-DPGDH, de la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos; el Memorando N° 814-2024-JUS-DGDH, de la Dirección General de Derechos Humanos; el Informe N° 353-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1051-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 4, que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, conforme con la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, este tiene entre sus funciones rectoras la de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0063-2022-JUS se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar la propuesta de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 8 de la citada Resolución Ministerial dispone que la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial se encuentra a cargo de la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que asume la función de coordinar las acciones necesarias para su funcionamiento y el cumplimiento del objeto;

Que, el artículo 9 de la Resolución Ministerial antes mencionada, establece un periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de un (1) año posterior a su instalación, el mismo que es prorrogable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2023-JUS se prorrogó por quince (15) meses el periodo de vigencia del referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0163-2024-JUS se prorrogó hasta el 31 de julio de 2024 el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, mediante el documento de vistos, la Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo Multisectorial, señala que mediante Acta de fecha 25 de julio de 2024, dicho órgano colegiado acordó prorrogar su vigencia, considerando que la propuesta final de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos requiere ser validada por los integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial;

Con el visado de la Dirección General de Derechos Humanos; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Prórroga de la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial**

Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2024 el periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de elaborar la propuesta de la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos, creado mediante Resolución Ministerial N° 0063-2022-JUS.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la Plataforma Digital Única del Estado peruano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2311124-1



Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los factores de reajuste tarifario y el valor de la alícuota aplicables a la Tarifa Única de Distribución de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 154-2024-OS/CD**

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 574-2024-GRT y N° 575-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergrmin").

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre del 2000, se publicó la Resolución Suprema N° 103-2000-EM mediante la cual se otorgó la concesión de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Lima y Callao"), y se aprobó su respectivo Contrato de Concesión. Dicho sistema es operado actualmente por Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 112a se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se otorgan descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, respecto del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida en beneficio de los consumidores residenciales (en adelante "Mecanismo de Promoción"), conforme a los criterios y zonas geográficas establecidos por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución ministerial;

Que, en el citado artículo se estipulan los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, señalando que es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y liquidar los gastos según lo aprobado por Osinergrmin. Además, se precisa que su aplicación debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, así como que permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD y modificatoria (en adelante "Resolución 079"), se aprobaron las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "TUD") y el Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción, aplicables a la concesión de Lima y Callao durante el periodo regulatorio 2022 – 2026;

Que, en el artículo 18 de la Resolución 079 se establece que la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergrmin, conforme

a la Norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" aprobada con Resolución N° 005-2019-OS/CD, (en adelante "Procedimiento de Liquidación"). Además, en dicho artículo se dispone que, en la medida que sea necesario garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de ajuste aplicable a la TUD, conforme al procedimiento de reajuste que para tal efecto apruebe Osinergrmin;

Que, mediante Resolución N° 184-2012-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao" (en adelante "Procedimiento de Reajuste"), mediante el cual, se determinó, entre otros, la metodología aplicable a la actualización del componente tarifario para la promoción de conexión de clientes residenciales de la Concesión de Lima y Callao, así como la metodología aplicable para el cálculo de los factores de ajuste tarifario aplicables a las TUD;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Procedimiento de Reajuste, los componentes para el reajuste tarifario son: i) Componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural, el que se actualizará mediante la variación significativa de la variable base del costo medio, y ii) Componente tarifario que cubre la promoción de conexión de clientes residenciales definida en el artículo 112a del Reglamento de Distribución. Según el numeral 7.5 del Procedimiento de Reajuste, el Factor de Ajuste Total (FAT) recoge los resultados de los Factores de Ajuste Tarifario asociado a la Promoción (FA1) y el Factor de Ajuste de equilibrio tarifario (FA2);

Que, en el numeral 5.2 del Procedimiento de Liquidación se establece que los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la TUD vigente de cada categoría tarifaria. Según el numeral 4.1 de la norma, el valor de la Alícuota debe actualizarse en cada trimestre de evaluación del Mecanismo de Promoción. Asimismo, en el numeral 4.2.3 del Procedimiento de Reajuste se establece que la Alícuota varía cuando se ajustan los componentes del Costo Medio o de los Gastos de Promoción;

Que, de acuerdo con el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y el numeral 4.3.2 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el Reajuste Tarifario se efectúan trimestralmente;

Que, en tal sentido, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, corresponde a Osinergrmin aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el Valor de la Alícuota aplicable a las TUD de la concesión de Lima y Callao;

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, la evaluación del Saldo de la Cuenta de Promoción considera como beneficiarios del Mecanismo de Promoción a los suministros que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 8 del Procedimiento de Liquidación y que pertenezcan a los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo, según las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM y modificatoria;

Que, la última evaluación trimestral del Mecanismo de Promoción se aprobó mediante Resolución N° 058-2024-OS/CD y se estableció el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido del 7 de noviembre de 2023 al 6 de febrero de 2024, por lo que, corresponde determinar el Saldo de la Cuenta de Promoción del periodo comprendido entre el 7 de febrero de 2024 y el 6 de mayo de 2024;

Que, conforme al artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación. En este caso, dichos factores estarán vigentes desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024. Además, de acuerdo con el numeral 4.2.3 del Procedimiento de Reajuste, la Alícuota varía cuando se ajusta el componente de los Gastos de Promoción, por lo que, corresponde determinar el nuevo valor de la Alícuota aplicable al mencionado trimestre;

Que, en concordancia con el numeral 40.7 del "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y el artículo 19 de la Resolución 079, los factores de ajuste, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultarán aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2;

Que, se han emitido, el Informe Técnico N° 574-2024-GRT y el Informe Legal N° 575-2024-GRT de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 025-2024, de fecha 30 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Saldo de la Cuenta de Promoción

Aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, del periodo comprendido del 07 de febrero de 2024 al 06 de mayo de 2024, en un monto equivalente a USD 5 970 656 como saldo positivo, monto que representa el superávit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 574-2024-GRT.

Artículo 2.- Aprobación de los Factores de Reajuste Tarifario

Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, aplicables del 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 0,6349
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 0,9633

Los citados factores serán aplicados a la Tarifa Única de Distribución vigente de las categorías tarifarias de la Concesión de Lima y Callao, con excepción de las categorías A1 y A2.

Artículo 3.- Aprobación del valor de la Alícuota

Aprobar el valor de la Alícuota de 6,63% aplicable a la Tarifa Única de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Lima y Callao de cada categoría tarifaria, con excepción de las categorías A1 y A2, que estará vigente del 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024.

Artículo 4.- Informes que integran la Resolución

Incorporar el Informe Técnico N° 574-2024-GRT y el Informe Legal N° 575-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto

con los Informes N° 574-2024-GRT y N° 575-2024-GRT, en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2311033-1

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la Alícuota aplicables a la Tarifa de Distribución de gas natural por red de ductos de la concesión de Ica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 155-2024-OS/CD

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 576-2024-GRT y N° 577-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin").

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2008, se suscribió el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica (en adelante "Concesión de Ica"), entre el Estado Peruano y la concesionaria Contugas S.A.C (en adelante "Contugas");

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), en cuyo artículo 112a, se establece un Mecanismo de Promoción con el cual se otorgan descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida, en beneficio de los consumidores residenciales (en adelante "Mecanismo de Promoción"), conforme a los criterios y zonas geográficas establecidos por el Ministerio de Energía y Minas mediante resolución ministerial;

Que, en el citado artículo se estipulan los lineamientos para la aplicación del Mecanismo de Promoción, señalando que es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y liquidar los gastos según lo aprobado por Osinergmin. Además, se precisa que su aplicación debe incluir un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción que considere los ajustes tarifarios y el periodo en que se deberán realizar los mismos para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo, así como que permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 047-2022-OS/CD y modificatoria (en adelante "Resolución 047"), se aprobaron las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "TD") y el Plan de Promoción, a través del cual se implementa la aplicación del Mecanismo de Promoción aplicables a la Concesión de Ica durante el periodo regulatorio 2022 – 2026;

Que, en el artículo 18 de la Resolución 047 se establece que la ejecución del Mecanismo de Promoción será revisada trimestralmente por Osinergmin, conforme a la Norma "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" aprobada con Resolución N° 005-2019-OS/CD (en adelante "Procedimiento de Liquidación"). Además, en dicho artículo se dispone que, en la medida que sea necesario

garantizar el saldo de la cuenta de promociones en positivo, la revisión trimestral dará lugar a un factor de ajuste aplicable a la TD, conforme al procedimiento de reajuste que para tal efecto apruebe Osinergrmin;

Que, con Resolución N° 019-2024-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Reajuste de la Tarifa de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Ica" (en adelante "Procedimiento de Reajuste") mediante el cual, se determinó, entre otros, la metodología aplicable a la actualización del componente tarifario para la promoción de conexión de clientes residenciales de la Concesión de Ica, así como la metodología aplicable para el cálculo de los factores de ajuste tarifario aplicables a la TD;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 del Procedimiento de Reajuste, los componentes para el reajuste tarifario son: i) Componente tarifario que cubre la Promoción de conexión de clientes residenciales que da origen al Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1) y el ii) Componente tarifario que cubre el costo del servicio de distribución de gas natural que da origen al Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2). Según el numeral 5.3 de la norma mencionada, el Factor de Ajuste Total (FAT) recoge los resultados de los Factores de Ajuste Tarifario FA1 y FA2;

Que, en el numeral 5.2 del Procedimiento de Liquidación se establece que los ingresos del Mecanismo de Promoción se obtienen de la aplicación de una Alícuota a la TD vigente de cada categoría tarifaria. De acuerdo con el numeral 4.1 de dicha norma, el valor de la Alícuota debe ser actualizado en cada trimestre de evaluación del Mecanismo de Promoción;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2 del Procedimiento de Liquidación y en el numeral 5.2.4 del Procedimiento de Reajuste, la evaluación del Saldo del Balance de la Promoción y el Reajuste Tarifario se efectúan trimestralmente;

Que, en tal sentido, como resultado de la verificación trimestral de la ejecución del Plan de Promoción, corresponde a Osinergrmin aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción, los Factores de Ajuste Tarifario y el Valor de la Alícuota aplicables a las TD de la Concesión de Ica;

Que, teniendo en cuenta que, es la primera vez que se determinará el Saldo de la Cuenta de Promoción para la Concesión de Ica, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Procedimiento de Reajuste, la evaluación considera la información de los trimestres comprendidos entre el 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2024, a fin de que, para las sucesivas liquidaciones puedan efectuarse trimestralmente y cubrir el periodo no evaluado;

Que, la evaluación del Saldo de la Cuenta de Promoción considera como beneficiarios del Mecanismo de Promoción a los suministros que pertenezcan a los estratos medio, medio bajo y bajo, siempre que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 8 del Procedimiento de Liquidación y que hayan firmado contrato hasta el 15 de febrero de 2024, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM o la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, según corresponda. Para los contratos firmados con fecha posterior, se consideran beneficiarios a los suministros que, además de cumplir con los criterios mencionados, pertenezcan a los niveles socioeconómicos medio alto, medio, medio bajo y bajo, según las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM modificada por la Resolución Ministerial N° 041-2024-MINEM/DM;

Que, conforme al artículo 16 del Procedimiento de Liquidación, los factores de ajuste serán aplicables a partir del primer día del trimestre siguiente a aquel en el que se efectúa la liquidación. En este caso, dichos factores estarán vigentes desde el 1 de agosto de 2024 hasta el 31 de octubre de 2024. Además, como resultado de la evaluación efectuada, corresponde mantener la Alícuota aprobada en el artículo 19 de la Resolución 047 durante el trimestre mencionado;

Que, en concordancia con el numeral 40.7 del "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado con Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias; y el artículo 19 de la Resolución

047, los factores de ajuste, así como el valor de la Alícuota materia de aprobación, no resultarán aplicables a las Categorías Tarifarias A1 y A2;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 576-2024-GRT y el Informe Legal N° 577-2024-GRT de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 025-2024, de fecha 30 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Saldo de la Cuenta de Promoción

Aprobar el Saldo de la Cuenta de Promoción de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, del periodo comprendido del 01 de mayo de 2022 al 30 de abril de 2024, en un monto equivalente a USD 243 591,00 como saldo positivo, monto que representa el superávit del Fondo de Promoción en el periodo evaluado, cuyo cálculo se encuentra detallado en el numeral 9.3 del Informe Técnico N° 576-2024-GRT.

Artículo 2.- Aprobación de los Factores de Ajuste Tarifario

Aprobar los factores correspondientes al reajuste tarifario de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, aplicables del 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, conforme a lo siguiente:

- Factor de Ajuste Asociado a la Promoción (FA1): 1,0000
- Factor de Ajuste de Equilibrio Tarifario (FA2): 1,0000
- Factor de Ajuste Total (FAT): 1,0000

Los factores se aplicarán a la Tarifa de Distribución vigente de las categorías tarifarias de la Concesión de Ica, excepto a las categorías A1 y A2.

Artículo 3.- Aprobación del valor de la Alícuota

Aprobar el valor de la Alícuota de 3,53% aplicable a la Tarifa de Distribución de gas natural por red de ductos de la concesión de Ica de cada categoría tarifaria, excepto a las categorías A1 y A2, que estará vigente del 1 de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024.

Artículo 4.- Informes que integran la resolución

Incorporar el Informe Técnico N° 576-2024-GRT y el Informe Legal N° 577-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergrmin: www.gob.pe/osinergrmin, y consignarla junto con los Informes N° 576-2024-GRT y N° 577-2024-GRT, en: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2311036-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD****Designan Superintendente Adjunto de la
Superintendencia Adjunta de Promoción y
Protección de Derechos en Salud****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 111-2024-SUSALUD/S**

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 01842-2024-SUSALUD-SUP, de la Superintendencia; el Informe N° 000245-2024-SUSALUD-OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas, y, los Informes N° 000785-2024-SUSALUD-OGAJ y N° 00786-2024-SUSALUD-OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147- 2017-SUSALUD/S, se dispuso el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730- 2014/ MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 030, el Código N° 134032, y clasificación Empleado de Confianza (EC);

Que, encontrándose vacante la plaza de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, resulta necesario proceder con la designación de un profesional que asuma el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas comunica que el perfil profesional del M.C. Bernardo Elvis Ostos Jara es compatible con el perfil del cargo vacante, previsto en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud, para asumir el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud; asimismo, comunica que no tiene impedimentos para el acceso a la función pública, por lo que procede su designación como Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera viable legalmente que se proceda con la designación antes referida, a fin de garantizar la buena marcha institucional;

Con los vistos del Gerente General, del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de las Personas y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo

que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al M.C. BERNARDO ELVIS OSTOS JARA, en el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ELÍAS CABREJO PAREDES
Superintendente

2310922-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONTRALORÍA GENERAL****Declaran la vacancia del cargo de Vocal del
Tribunal Superior de Responsabilidades
Administrativas****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 365-2024-CG**

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

La Carta S/N ingresada con Expediente N° 0820240449675 de 25 de julio de 2024; el Memorando N° 000751-2024-CG/TSRA, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas; el Proveído N° 000170-2024-CG/DC, del Despacho del Contralor; el Proveído N° 002459-2024-CG/SGE, de la Secretaría General; la Hoja Informativa N° 000694-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000858-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 45 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la



responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción, teniendo como referencia los hechos contenidos en los informes que hubieran emitido los órganos del Sistema Nacional de Control, como resultado de un servicio de control posterior;

Que, la citada Ley N° 31288, a través de su Primera Disposición Complementaria Final, autorizó a la Contraloría General de la República para que apruebe a través de Resolución de Contraloría, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, a fin de que considere lo previsto en la mencionada ley y establezca las disposiciones complementarias que fueran necesarias para el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento sancionador que tiene carácter especial;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG, y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional (en adelante, Reglamento del PAS), el cual establece las disposiciones complementarias para el ejercicio de la potestad sancionadora y el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional, así como la conformación, atribuciones y funcionamiento de los órganos a cargo o relacionados con el procedimiento sancionador;

Que, de conformidad con los artículos 24 y 26 del referido Reglamento del PAS, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas es el órgano resolutorio de la Contraloría, de carácter colegiado, integrante del procedimiento sancionador, encargado de conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las resoluciones emitidas por la primera instancia del procedimiento sancionador; y está conformado por su Presidente, los vocales miembros de las Salas y el Secretario Técnico;

Que, según el literal c) del numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento del PAS, es causal de vacancia del cargo de Vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, la renuncia presentada por escrito ante la Presidencia de dicho órgano colegiado, en cuyo caso, de acuerdo al numeral 42.2 del referido artículo 42, el Presidente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas solicita y fundamenta la vacancia, poniendo en conocimiento de la misma al Contralor General de la República dentro de los cinco (05) días hábiles de conocida la ocurrencia de la causal. Asimismo, conforme al numeral 42.4 del mismo artículo, la vacancia es declarada por Resolución de Contraloría que se publica en el Diario Oficial El Peruano, procediendo a la convocatoria a concurso público de méritos para cubrir la vacante;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 312-2022-CG, de fecha 30 de setiembre de 2022, se nombró, entre otros, al señor César Enrique Aguilar Surichaqui en el cargo de Vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Carta S/N ingresada con Expediente N° 0820240449675 de 25 de julio de 2024, el señor César Enrique Aguilar Surichaqui presentó su renuncia al cargo de Vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, dirigida a la Presidenta del mencionado órgano colegiado, solicitando que se considere como su último día de labores el 24 de julio de 2024;

Que, mediante Memorando N° 000751-2024-CG/TSRA, la Presidenta del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas solicita y fundamenta la vacancia del cargo de Vocal del citado Tribunal, por causal de renuncia del señor César Enrique Aguilar Surichaqui, haciendo de conocimiento de la misma al Contralor General de la República, a fin que se declare la vacancia a través de una Resolución de Contraloría;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos

fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; disposición que también es aplicable para los actos de administración interna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la norma antes mencionada;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000858-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000694-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría por la cual se declara la vacancia del cargo de Vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, por la causal de renuncia del señor César Enrique Aguilar Surichaqui, con efectividad al 25 de julio de 2024;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; y, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 166-2021-CG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la vacancia del cargo de Vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, por la causal de renuncia del señor César Enrique Aguilar Surichaqui, con efectividad al 25 de julio de 2024.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2310949-1

Aceptan renuncia de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 366-2024-CG

Lima, 30 de julio de 2024

VISTOS:

La Carta S/N de 30 de julio de 2024, ingresada con el Expediente N° 0820240457140 de 30 de julio de 2024; el Proveído N° 000173-2024-CG/DC, del Despacho del Contralor; el Proveído N° 002483-2024-CG/SGE, de la Secretaría General; la Hoja Informativa N° 000700-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000862-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Contraloría N° 301-2024-CG modificadora por Resolución de Contraloría N° 315-2024-CG, se designó a partir del 01 de julio de 2024, al señor Luis Miguel Iglesias León, en el cargo de confianza de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control de la Contraloría General de la República;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde aceptar la renuncia formulada por el señor

Luis Miguel Iglesias León, al cargo de confianza de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Luis Miguel Iglesias León al cargo de confianza de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control de la Contraloría General de la República, siendo su último día de labores el 30 de julio de 2024.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2310952-1

Designan Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 371-2024-CG

Lima, 31 de julio de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 000171-2024-CG/DC, del Despacho del Contralor; el Proveído N° 002465-2024-CG/SGE, de la Secretaría General; el Memorando N° 0001807-2024-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000349-2024-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 000925-2024-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; la Hoja Informativa N° 000703-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000870-2024-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Contralor General de la República tiene la facultad de determinar la organización interna de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal g) del artículo 4 del Reglamento Interno de Trabajo de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 173-2015-CG, y sus modificatorias, es atribución del Contralor General de la República aprobar las designaciones y encargaturas de los funcionarios de la institución;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 283-2024-CG, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Contraloría General de la República, y mediante Resolución de Secretaría General N° 042-2024-CG/SGE, se aprobó el nuevo Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la

Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del profesional propuesto para desempeñar el cargo de confianza de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control, con base en el Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, conforme a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000870-2024-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000703-2024-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría por la cual se designe al profesional que asumirá el cargo de confianza de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control de la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Luigino Pilotto Carreño en el cargo de confianza de Vicecontralor de la Vicecontraloría de Gestión Estratégica, Integridad y Control de la Contraloría General de la República.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República

2311263-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

FE DE ERRATAS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2024-AL/MDC

A solicitud de la Municipalidad Distrital de Comas, se publica Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 011-2024-AL/MDC, publicado en Edición Extraordinaria el día 30 de julio de 2024.

DICE:

Artículo Primero.- (...)

"PRORROGAR hasta el 29 de agosto de 2024, la fecha de vigencia para acogerse a los beneficios tributarios de la Ordenanza N° 698/MDC (...)"

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- (...)

"PRORROGAR hasta el 31 de agosto de 2024, la fecha de vigencia para acogerse a los beneficios tributarios de la Ordenanza N° 698/MDC (...)"

2311251-1



MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Jesús María

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2024-MDJM

Jesús María, 25 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTOS: El Memorandum N° 379-2024-MDJM-OGPPDI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; el Informe N° 094-2024-MDJM-OGPPDI-OPIMGP de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública y el Informe N° 246-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 631-2024-MDJM/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), los gobiernos locales gozan de autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; así como, el artículo 42° del mismo cuerpo legal prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la Entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM, publicado el 23 de enero de 2016, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el mismo que ha sido modificado a través de los siguientes Decretos de Alcaldía: N° 007-2016-MDJM, N° 001-2017-MDJM, N° 023-2017-MDJM, N° 009-2019-MDJM, N° 004-2020-MDJM, N° 011-2021-MDJM y N° 020-2023-MDJM;

Que, a través de la Ordenanza N° 692-2023-MDJM, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscríbete

Obtén la **información oficial del Estado**, acompañada de **suplementos especializados**



PLAN IMPRESO + DIGITAL

Síguenos en:

elperuano.pe

/diariooficialelperuano

/DiarioElPeruano

/company/elperuano

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

975 479 164 • Directo: (01) 433 4773

suscripciones@editoraperu.com.pe

Jesús María, documento que contiene los principales cambios en lo que respecta a los órganos y unidades de organización; adicionalmente, dispuso que se adecue progresivamente los documentos de gestión municipal, como es el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE);

Que, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, a través de su Informe N° 094-2024-MDJM/OGPPDI-OPIMGP de fecha 25 de julio del 2024, recopila y analiza las propuestas de las diversas unidades orgánicas de la Entidad para la actualización del instrumento de gestión "TUSNE", de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el cual fue aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 021-2015 y modificatorias, señalando que se ha revisado y coordinado con las unidades orgánicas la correcta implementación de sus propuestas al TUSNE en cumplimiento de la Directiva N° 004-2021-MDJM que norma la formulación, aprobación, publicación y actualización TUSNE;

Que, el artículo 50° del ROF de la Municipalidad Distrital de Jesús María dispone que la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública es el órgano de asesoramiento técnico normativo encargado de planificar, organizar, conducir, evaluar y controlar los procedimientos relacionados a los sistemas de Planeamiento Estratégico, Modernización de la Gestión Pública, Presupuesto Público, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Promoción de la Inversión Privada y Estadísticas de la Municipalidad;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 246-204-MDJM-OGAJRC de fecha 25 de julio de 2024, concluye, entre otros, que resulta conforme a la normativa vigente que mediante Decreto de Alcaldía se modifique el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 021-2015 y modificatorias, en mérito de las propuestas efectuadas por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad;

En atención a los fundamentos fácticos y jurídico expuestos, contando con el pronunciamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con la conformidad de la Gerencia Municipal y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM y sus modificatorias, en lo referente a la actualización de los diferentes servicios no exclusivos contenidos en el TUSNE, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación del mismo, incluido su Anexo, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Tercero.- DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GÁLVEZ OLIVARES
Alcalde

2311424-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 362-MDSL/C que estableció beneficios de pago de multas administrativas en el distrito de San Luis

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2024-MDSL

San Luis, 30 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTOS:

El Informe N° 000256-2024-MDSL-GSP/SGFCMT de la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte; el Memorando N° 000135-2024-MDSL-GSP de la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe N° 000114-2024-MDSL-GSAT de la Gerencia de Servicio Administración Tributaria; el Memorando N° 000949-2024-MDSL-GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 000268-2024-MDSL-GSP/SGFCMT de la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte; el Memorando N° 000142-2024-MDSL-GSP de la Gerencia de Servicios Públicos; el Memorando N° 000263-2024-MDSL-GSAT de la Gerencia de Servicio Administración Tributaria; el Informe Legal N° 000208-2024-MDSL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000955-2024-MDSL-GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, su artículo 42° establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N° 362-MDSL/C publicada con fecha 27 de junio de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Ordenanza que establece Beneficios de Pago de Multas Administrativas en la jurisdicción del Distrito de San Luis, estableciéndose en su Quinta Disposición Complementaria Final, facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis para que mediante Decreto de Alcaldía y de manera excepcional dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza y para aprobar la prórroga de su vigencia únicamente por 30 días más de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 000256-2024-MDSL-GSP/SGFCMT de fecha 22 de julio de 2024 la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte propone a la Gerencia de Servicios Públicos la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 362-MDSL/C, toda vez que existe un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse al pago voluntario de sus multas administrativas;

Que, mediante Memorando N° 000135-2024-MDSL-GSP de fecha 22 de julio de 2024 la Gerencia de Servicios Públicos remite a la Gerencia de Servicio Administración



Tributaria el informe precedente que sustenta la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 362-MDSL/C;

Que, mediante Informe N° 000114-2024-MDSL-GSAT de fecha 24 de julio de 2024 la Gerencia de Servicio Administración Tributaria remite a la Gerencia Municipal los antecedentes, opinando por la viabilidad de prorrogar la Ordenanza N° 362-MDSL/C en virtud a su Quinta Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Memorando N° 000949-2024-MDSL-GM de fecha 25 de julio de 2024 la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal en el marco de sus funciones establecidas en el ROF;

Que, mediante Informe N° 000268-2024-MDSL-GSP/SGFCMT de fecha 25 de julio de 2024 la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte remite a la Gerencia de Servicios Públicos, un proyecto actualizado de Decreto de Alcaldía que prórroga la vigencia de la Ordenanza N° 362-MDSL/C hasta el 29 de agosto de 2024;

Que, mediante Memorando N° 000142-2024-MDSL-GSP de fecha 25 de julio de 2024 la Gerencia de Servicios Públicos remite a la Gerencia de Servicio Administración Tributaria el informe precedente que sustenta la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 362-MDSL/C;

Que, mediante Memorando N° 000263-2024-MDSL-GSAT de fecha 25 de julio de 2024 la Gerencia de Servicio Administración Tributaria remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el proyecto actualizado de Decreto de Alcaldía que prórroga la vigencia de la Ordenanza N° 362-MDSL/C hasta el 29 de agosto de 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 000208-2024-MDSL-GAJ de fecha 25 de julio de 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal considerando que resulta viable la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga la vigencia de la Ordenanza N°

362-MDSL/C, conforme a lo propuesto por la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte;

Que, mediante Memorando N° 000955-2024-MDSL-GM de fecha 30 de julio de 2024 la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, que concluyen por la viabilidad de la aprobación del referido proyecto de Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 362-MDSL/C hasta el 29 de agosto de 2024.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Subgerencia de Fiscalización, Control Municipal y Transporte, a la Gerencia de Servicio Administración Tributaria, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, a la Gerencia de Administración y Finanzas su cumplimiento y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal su difusión.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO ROBERT PÉREZ CASTRO
Alcalde

2311027-1



198 años de historia



VISITA PRESENCIAL Y VIRTUAL

Visitas guiadas presenciales: colegios, institutos universitarios, público en general, previa cita

Recorrido desde el siguiente enlace

<https://museograficovirtual.editoraperu.com.pe/recorrido>

📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1

✉ museografico@editoraperu.com.pe

☎ 998 732 529

www.editoraperu.com.pe



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 017-2024/MPC, que aprobó el programa de beneficios de reducción de deudas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados, así como de la deuda por concepto de tasa de guardianía por internamiento en el depósito municipal de vehículos

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2024-ALC/MPC

Callao, 30 de julio de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 017-2024/MPC, el Memorando N° 731-2024-MPC-ODSSTTMU-GG-GFT-SPS de la Subgerencia de Procedimiento Sancionador del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios de Tránsito, Transporte y Movilidad Urbana (ODSSTTMU), el Informe N° 187-2024-MPC-ODSSTTMU-GG-OA-JI de la Jefatura de Informática del ODSSTTMU, Informe N° 3014-2024-MPC-ODSSTTMU-GG-GFT-SPS de la Subgerencia de Procedimiento Sancionador del ODSSTTMU, el Informe N° 731-2024-MPC-ODSSTTMU-GG de la Gerencia General del ODSSTTMU, el Memorando N° 393-2024-MPC/OGPMPI de la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 3610-2024-MPC/OGPMPI-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 215-2024-MPC/OGPMPI-OPM de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° 239-2024-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1462-2024-MPC/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 017-2024/MPC de fecha 20 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2024, se aprobó la Ordenanza Municipal que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados en la Provincial Constitucional del Callao, así como de la deuda por concepto de tasa de guardianía por internamiento en el depósito municipal de vehículos;

Que, mediante Informe N° 3014-2024-MPC-ODSSTTMU-GG-GFT-SPS de fecha 17 de julio de

2024, la Subgerencia de Procedimiento Sancionador del Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios de Tránsito, Transporte y Movilidad Urbana (ODSSTTMU) propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 17-2024-MPC hasta el 31 de agosto de 2024, en mérito a la actuado en el Memorando N° 731-2024-MPC-ODSSTTMU-GG-GFT-SPS, el Informe N° 187-2024-MPC-ODSSTTMU-GG-OA-JI, así como a la intención de muchos ciudadanos de acogerse a los beneficios otorgados mediante la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MPC;

Que, mediante Informe N° 234-2024-MPC-ODSSTTMU-GG de fecha 18 de julio de 2024, la Gerencia General del ODSSTTMU derivó los actuados a la Gerencia Municipal, la misma que a través del Proveedor N° 5686 derivó el expediente a la Oficina General de Planeamiento y Modernización Presupuesto e Inversiones para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 393-2024-MPC/OGPMPI de fecha 24 de julio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones hace suyos los Informes N° 3610-2024-MPC/OGPMPI-OPR y N° 215-2024-MPC/OGPMPI-OPM, por los cuales la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Planeamiento y Modernización emiten opinión técnica favorable a la propuesta de prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MPC;

Que, mediante Informe N° 239-2024-MPC/OGAJ de fecha 25 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable con respecto a prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2024/MPC, teniendo en cuenta que la séptima Disposición Final de dicha Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación y de considerarlo necesario la ampliación de su vigencia;

Que, mediante Memorandum N° 1462-2024-MPC/GM de fecha 25 de julio 2024, la Gerencia Municipal, corre traslado a la Secretaría General del Concejo Municipal, de la propuesta y sus recaudos administrativos, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto de 2024, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2024/MPC, que aprueba el programa de beneficios de reducción de deudas constituidas por multas y sanciones administrativas derivadas de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados en la Provincial Constitucional del Callao, así como de la deuda por concepto de tasa de guardianía por internamiento en el depósito municipal de vehículos.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, su publicación en el Portal Web Institucional.

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

2311234-1